



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ESNEDA OVIEDO BARRETO CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES RADICACIÓN 2016 – 00209

En Ibagué, siendo las diez y treinta y un minuto de la mañana (10:30 a.m.), de hoy dieciséis (16) de marzo dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública en el proceso señalado en el encabezamiento, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

#### **Parte demandante:**

Como apoderado de la parte demandante figura el Dr. **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO** quien se encuentra debidamente reconocido

#### **Parte demandada:**

**LUIS GONZALO COMBA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.495 y Tarjeta profesional No. 78.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien junto con la contestación de la demanda allegó poder conferido por el jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en tal sentido se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **Ministerio Público:**

**NO ASISTIÓ.**

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan que "SIN OBSERVACION.". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte demandada en su escrito de contestación, visible a folios 101 a 107 propuso como excepción: Falta de Legitimación en la causa por pasiva; obra a folios 118 a 120, el apoderado de la parte actora dentro del término de traslado presento escrito pronunciándose sobre el particular y solicito sean desestimadas.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

---

Señala el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A que, el Juez en audiencia inicial debe resolver las excepciones previas y, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa y prescripción; en ese sentido sería del caso en esta etapa abordar su estudio; empero, de la lectura de los argumentos expuestos por el apoderado se desprende que se relaciona con la expedición y alcance de los Decretos 0382, 0383 y 0384 del 6 de marzo de 2013 a través de los cuales se creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; significa entonces que, los argumentos planteados como excepción previa lo que verdaderamente atacan la pretensión del actor por lo que se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia. Vale la pena indicar que, de acuerdo con los supuestos fácticos esbozados en la demanda así como de los anexos allegados se desprende claramente que la entidad forma parte de la relación jurídico – procesal por lo que está legitimada como parte para intervenir en el presente asunto. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende que se inaplique el artículo 1º del Decreto 0382 del 2013, se declare la nulidad del oficio No. 0077-2016- DG del 4 de marzo de 2016, suscrito por el director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual negó la reclamación efectuada por la demandante. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento solicita se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reconocer la bonificación judicial a la señora María Esneda Oviedo Barreto en los mismos términos que ocurre con los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, ordenando que se constituya como factor salarial sirviendo de base para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y que se causen a futuro, así como que se pague el retroactivo que resulte de reconocer esta prestación y el excedente producto de la liquidación de las demás prestaciones, desde la fecha en que le fue reconocida a sus pares, así como que a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos de los artículos 187, 192 y 195 del CPACA, y se condene en costas. Como fundamento fáctico de sus pretensiones expone que:

1. La señora Maria Esneda Oviedo Barreto sostiene una relación legal y reglamentaria con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde el día 30 de abril de 1998, en la que actualmente desempeña el cargo de secretaria grado 05 en la dirección Regional Sur – Ibagué Tolima
2. Que, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial, adscrito a la Fiscalía General de la Nación como Establecimiento Público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa
3. Que, a raíz del incumplimiento reiterado del Gobierno nacional de dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, los empleados y funcionarios de la Rama judicial y de la Fiscalía General de la Nación efectuaron un cese de actividades en el segundo semestre del año 2012, que culminó con la suscripción de acta de acuerdo del 06 de noviembre de 2012, creándose así una nivelación en la remuneración para todos



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

los funcionarios y empleados de la Fiscalía y de la Rama Judicial sin ningún tipo de excepción; lo cual considera acto vinculante por virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 7º del Decreto 1092 de 2012, artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 y artículo 8 del Convenio 151 de la OIT.

4. Que, presentó reclamación administrativa ante la entidad demandada, solicitando el reconocimiento de la bonificación judicial en los mismos términos que ocurre con los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial y se reliquide sus prestaciones sociales con fundamento en lo realmente devengado.
5. Que, la entidad dio respuesta a través de oficio No. 077 – 2016 – DG del 4 de marzo de 2016, suscrito por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, negando lo solicitado, sin que contra el mismo procedieran los recursos de ley.

La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que existe imposibilidad de inaplicar una disposición que no le resulta aplicable a la entidad demandada; y frente a los hechos manifiesta que son ciertos.

Una vez revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en su contestación el litigio queda fijado en determinar "Sí, la parte demandante, en calidad de empleada pública del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le asiste el derecho a que se les reconozca y pague la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013 para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación? Acerca de la fijación del litigio manifiesta que se indicó que el estudio se encamina a establecer si tiene derecho a que devengue la bonificación judicial; sin embargo, en su demanda solicito que dicha bonificación sea considerada factor salarial y sea tenida en cuenta efecto de reliquidar sus prestaciones sociales ... Seguidamente el señor Juez accede a lo solicitado e indica que el litigio queda fijado en determinar " Sí, la parte demandante, en calidad de empleada pública del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le asiste el derecho a que se le reconozca y pague la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013 para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, y si dicha bonificación constituye factor salarial y por tanto es procedente reliquidar sus prestaciones sociales? De esta decisión se le corre traslado a las partes presentes: "De ACUERDO "

### CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada INMLCF, para que manifieste si el asunto fue sometido a decisión del comité de conciliación. "sin ánimo conciliatorio, allega en un folio la certificación."; Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifestó: sin manifestación alguna. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

### MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### PRUEBAS

#### Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con las demandas vistos a folios 3 a 24.

#### Parte demandada

No solicitaron ni allegaron pruebas.

Tampoco cumplieron con el deber de allegar expediente administrativo, aca se indica que al ser un asunto de pleno derecho con los documentos que obran en el expediente se pu

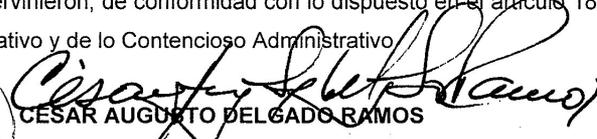
No existiendo pruebas que practicar el Despacho declara cerrado el término probatorio. La anterior decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las partes presentes. Parte demandante: .... Parte demandada.... **SIN RECURSOS.**

En firme esta decisión, se tiene por superada esta etapa.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se termina la audiencia siendo las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

**DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO**

**Parte demandante**

  
**LUIS GONZALO COMBA TORRES**

Apoderado de la parte demandada

  
**MARIA MARGARITA TORRES LOZANO**

Profesional Universitaria